



**TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ  
DESPACHO TERCERO**

Florencia, 03 OCT 2016

**RADICACIÓN** : 54-001-33-33-006-2015-00529-01  
**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**ACTOR** : JUAN DE JESÚS SIERRA PÉREZ Y OTRO  
**DEMANDADO** : NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- EJÉRCITO NAL.  
**AUTO NÚMERO** : A.I. 102-10-18 (S. Oral)

Teniendo en cuenta que la apelación propuesta por la apoderada del extremo pasivo (fls. 187 a 192) en contra de la sentencia de primera instancia de fecha 31 de enero de 2018 (fls. 176 a 186) fue debidamente sustentada por la recurrente, además de reunir los requisitos legales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 247 del C.P.A.C.A. se hace procedente su admisión.

En consecuencia, se

**DISPONE:**

1. Admitir el recurso de apelación propuesto por la apoderada del castado pasivo en contra de la sentencia fechada del 31 de enero de 2018, proferida por el Juzgado Tercero Administrativo de Florencia que accedió a las pretensiones de la demanda.
2. Notifíquese personalmente la presente decisión al agente del Ministerio Público.

**Notifíquese y Cúmplase,**

**LUIS CARLOS MARÍN PULGARÍN**  
**Magistrado**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ  
DESPACHO CUARTO

**MAGISTRADA PONENTE: DRA. YANNETH REYES VILLAMIZAR**

---

Florencia, tres (03) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

**MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
RADICADO : 18001-23-40-004-2016-00040-00  
DEMANDANTE : ALEXANDER ZULETA ESCOBAR  
DEMANDADO : NACIÓN – MINDEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL  
ASUNTO : FIJA FECHA VIDEOCONFERENCIA  
AUTO No. : A.S. 01-10-222-18**

Teniendo en cuenta que el pasado 06 de septiembre de 2018 se dio apertura a la audiencia de pruebas con el fin de surtir la contradicción de los Dictámenes Periciales, pero atendiendo que la misma fue suspendida, con el fin de esperar la copia íntegra y auténtica del Dictamen Para la Calificación de la Pérdida de la Capacidad Laboral y Determinación de la Invalidez, practicada por la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Huila al señor AELXANDER ZULETA ESCOBAR, junto con la ponencia, y teniendo en cuenta la misma ya obra en el expediente, la suscrita Magistrada,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: PERMANEZCA** el Dictamen Para la Calificación de la Pérdida de la Capacidad Laboral y Determinación de la Invalidez No. 5371 del 04 de diciembre de 2014, elaborado por Junta Regional de Calificación de Invalidez del Huila (fls. 152156 del C. Pruebas de Oficio) a disposición de las partes, en los términos del artículo 231 del CGP.

**SEGUNDO: SEÑALAR** como fecha y hora para reanudar audiencia de pruebas que trata el art. 181 de la Ley 1437 de 2011, el día **12 de octubre de 2018, a las 03:00 p.m.**, la cual se llevará a cabo a través de enlace satelital con las ciudades de Neiva– Bogotá – Florencia.

Los médicos de la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Huila, deberán comparecer la Sala No. 8, ubicada en el Palacio de Justicia, y presentarse previamente en la Oficina de Sistemas; y los médicos de la Junta Nacional de Calificación de Invalidez deberán acudir audiencia No. 4, ubicada en el Edificio de los Tribunales de Bogotá y Cundinamarca, ubicado en la Calle 24 No. 53-28.

Se le indica a los apoderados de las partes que debe prestar su colaboración a fin de hacer efectiva la práctica de la prueba.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**YANNETH REYES VILLAMIZAR**  
Magistrada

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ  
MAGISTRADO PONENTE: DRA. YANNETH REYES VILLAMIZAR

Florencia - Caquetá. 3 de octubre de 2018

RADICACIÓN : 18001-23-40-004-2017-00284-00  
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE : LUCELLY PEREZ GARCIA  
DEMANDADO : NACIÓN - MIN. DE EDUCACIÓN - FOMAG,  
DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ  
ASUNTO : FIJA FECHA AUDIENCIA  
AUTO No. : A.S. 07-09-211-18

Vista la constancia secretarial que antecede (Fl. 115), esta Agencia Judicial procede a fijar fecha para la realización de la Audiencia Inicial prevista en el Artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, en consecuencia,

**DISPONE**

**PRIMERO: SEÑALAR** como fecha y hora de realización de la Audiencia Inicial, prevista en el Artículo 180 del CPACA, el día martes 20 de noviembre de 2018, a las nueve y treinta (9:30) de la mañana.

**SEGUNDO: NOTIFIQUESE** a las partes por estado electrónico (Art. 201 de la Ley 1437 de 2011).

**TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA** a la profesional del derecho YUDY VIVIANA SILVA SALDAÑA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.117.512.408 de Florencia y T.P No. 212.387 del C. S. de la J., para que obre en calidad de apoderada del DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ - SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL. (Fis. 107-112).

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

  
YANNETH REYES VILLAMIZAR  
Magistrada

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ  
DESPACHO 04

**MAGISTRADA PONENTE: DRA YANNETH REYES VILLAMIZAR**

---

Florencia Caquetá, tres (03) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

**MEDIO DE CONTROL** : NULIDAD  
**RADICACIÓN** : 18001-23-40-004-2018-00140-00  
**DEMANDANTE** : AUDITORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
**DEMANDADO** : DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ-  
CONTRALORIA DEPARTAMENTAL Y  
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL.  
**ASUNTO** : ADMITE DEMANDA  
**AUTO NO.** : A.I 03-10-474-18

Revisada la demanda para efectos de su admisión, el Despacho encuentra que reúne los requisitos legales señalados en el artículo 162 y siguientes del CPACA, razón por la cual se procederá a admitirla.

En mérito de lo expuesto, la suscrita Magistrada,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMITIR** el medio de control de **NULIDAD** interpuesta por la **AUDITORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA** en contra del **DEPARTAMENTO DEL CAQUETA - CONTRALORIA DEPARTAMENTAL Y ASAMBLEA DEPARTAMENTAL**, por reunir los requisitos formales señalados por la Ley.

**SEGUNDO: VINCULAR** al **FONDO DE CAPACITACIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y ESTIMULOS PARA EL PERSONAL VINCULADO A LA CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL CAQUETÁ**, para que integre el extremo pasivo de la presente Litis.

**TERCERO: NOTIFICAR** personalmente el presente proveído a la entidad demandada y a la entidad vinculada, a través de sus representantes judiciales y al agente del Ministerio, en los términos del artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

**CUARTO: NOTIFICAR** por estado a la parte actora, debiéndose remitir el mensaje de datos a la dirección electrónica que suministró el apoderado de la

entidad accionante, de conformidad con los artículos 171 numeral 1, y 201 del CPACA; de lo cual se dejará constancia en el expediente.

**QUINTO: NOTIFICAR** personalmente la presente decisión a la **AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** o al delegado para esta corporación, haciéndoles entrega de copia de la demanda y sus anexos, para el traslado respectivo, de conformidad con el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

**SEXTO: CORRER** traslado de la demanda a la entidad demandada y la entidad vinculada, al Ministerio Público, y a todos los sujetos que según la demanda tengan interés directo en el resultado del proceso, de conformidad con los artículos 172 y 199 del C.P.A.C.A.

**SEPTIMO: REQUERIR** al **DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ - CONTRALORIA DEPARTAMENTAL Y ASAMBLEA DEPARTAMENTAL** y al **FONDO DE CAPACITACIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y ESTIMULOS PARA EL PERSONAL VINCULADO A LA CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL CAQUETÁ** para que en el término para contestar la demanda, allegue las pruebas que tengan en su poder y que pretendan hacer valer.

**OCTAVO: INFORMAR** a la comunidad sobre la existencia del proceso a través del sitio web de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo de conformidad con el artículo 171-5 del CPACA.

**NOVENO: REQUERIR A LA PARTE ACTORA**, para que dentro de los 5 días siguientes a la notificación de la presente providencia, se sirva aportar dirección electrónica y física donde recibirá notificaciones el **FONDO DE CAPACITACIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y ESTIMULOS PARA EL PERSONAL VINCULADO A LA CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL CAQUETÁ**. Los términos de notificación empezaran a correr hasta tanto la parte actora allegue lo solicitado.

**DÉCIMO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA** a los profesionales del derecho ANGELA MARIA NAVARRO PERALTA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.061.708.756 y portadora de la T.P. No. 238.842 del HCS de la J, y BERNARDO HENRIQUEZ CLAROS, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.305.079, y portador de la T.P. No. 53.326 del HCS de la J, para que obren en calidad de apoderados principal y suplente, respectivamente, de la AUDITORIA GENERAL DE LA REPUBLICA.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**YANNETH REYES VILLAMIZAR**  
Magistrada

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ  
DESPACHO 04

MAGISTRADA PONENTE: DRA YANNETH REYES VILLAMIZAR

---

Florencia, tres (03) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

MEDIO DE CONTROL : NULIDAD  
RADICACIÓN : 18001-23-40-004-2018-00140-00  
DEMANDANTE : AUDITORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DEMANDADO : DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ-  
CONTRALORIA DEPARTAMENTAL Y  
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL Y OTRO.  
ASUNTO : CORRE TRASLADO MEDIDA CAUTELAR  
AUTO No. : A.I 04-10-475-18

Mediante escrito de fecha 21 de agosto de 2018, la parte actora solicitó como medida cautelar, la suspensión provisional de la Ordenanza No. 009 de 2009, "por medio de la cual se crea el Fondo de Capacitación, Bienestar Social y Estímulos para el personal vinculado a la Contraloría Departamental de Caquetá".

Para adoptar la decisión debe agotarse el trámite dispuesto en el artículo 233 del CPACA que establece:

**ARTÍCULO 233. PROCEDIMIENTO PARA LA ADOPCIÓN DE LAS MEDIDAS CAUTELARES.** *La medida cautelar podrá ser solicitada desde la presentación de la demanda y en cualquier estado del proceso.*

*El Juez o Magistrado Ponente al admitir la demanda, en auto separado, ordenará correr traslado de la solicitud de medida cautelar para que el demandado se pronuncie sobre ella en escrito separado dentro del término de cinco (5) días, plazo que correrá en forma independiente al de la contestación de la demanda.*

(...)

En cumplimiento de la norma antes transcrita se dará traslado de la medida cautelar a la parte demandada para que ejerza su derecho de defensa. Por otra parte, no se observa elemento de urgencia para decretar la medida cautelar sin agotar previamente dicho trámite legal.

En mérito de lo anteriormente expuesto, la suscrita Magistrada,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Una vez se allegue por la parte actora la dirección física y electrónica del **FONDO DE CAPACITACIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y ESTIMULOS PARA EL PERSONAL VINCULADO A LA CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL CAQUETÁ**, se **ORDENA** correr traslado de la solicitud de medida cautelar a la parte demandada y a la entidad vinculada, para que se pronuncie en un plazo de cinco (5) días siguientes a su notificación.

**SEGUNDO:** Una vez en firme la presente providencia, ingresar a Despacho para lo pertinente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**YANNETH REYES VILLAMIZAR**  
Magistrada

REPUBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETA  
DESPACHO 04

MAGISTRADA PONENTE: YANNETH REYES VILLAMIZAR

Florencia Caquetá, 03 OCT 2018

ACCIÓN : CONTROVERSIA CONTRACTUAL  
RADICACIÓN : 18001-23-40-004-2018-00145-00  
DEMANDANTE : NACIÓN – MINISTERIO DEL INTERIOR Y DE JUSTICIA.  
DEMANDADO : MUNICIPIO DE FLORENCIA  
ASUNTO : INADMITE DEMANDA.  
AUTO No. :

1. ASUNTO

Encontrándose el proceso de la referencia a Despacho para resolver acerca de la admisión de la demanda presentada por la NACIÓN – MINISTERIO DEL INTERIOR Y DE JUSTICIA, en contra del MUNICIPIO DE FLORENCIA – Caquetá, con el fin de que se declare que el demandado incumplió defectuosamente con el convenio interadministrativo **F - 434 de 2015** y del cual en el acápite de pruebas manifiesta que este se aporta en medio magnético pero al momento de revisar el contenido del CD allegado este se encuentra en blanco, por lo cual, el Despacho

RESUELVE:

**PRIMERO. INADMITIR** la presente demanda, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia, de conformidad con el artículo 170 del CPACA.

**SEGUNDO: CONCEDER** al apoderado de la parte actora el termino de diez (10) días para que se sirva subsanar la demanda, aportando el convenio interadministrativo **F – 434 de 2015**, so pena de rechazo de conformidad con el artículo 169 del CPACA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
YANNETH REYES VILLAMIZAR  
Magistrada

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ  
DESPACHO 04

Florencia Caquetá, 03 OCT. 2018

RADICACIÓN : 18001-33-33-001-2015-00281-01  
MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
ACTOR : BERNARDO ANTONIO FERRER JIMENEZ Y OTROS  
DEMANDADO : NACIÓN- MIN. DE EDUCACIÓN, DEPARTAMENTO  
DEL CAQUETÁ  
ASUNTO : AUTO ADMITE APELACIÓN  
AUTO NÚMERO : A.I. 57-09-469-18 (S. Oral)

**MAGISTRADA PONENTE: DRA. YANNETH REYES VILLAMIZAR**

Teniendo en cuenta que la apelación propuesta en contra de la sentencia de primera instancia, de fecha 15 de agosto de 2018<sup>1</sup>, fue debidamente sustentada por la parte recurrente<sup>2</sup>, además de reunir los requisitos legales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 247 del C.P.A.C.A., se hace procedente su admisión.

En consecuencia, se **DISPONE:**

1. Admitir el recurso de apelación propuesto por el apoderado de la parte demandante, en contra de la sentencia de fecha 15 de agosto de 2018, proferida por el Juzgado Primero Administrativo de Florencia.
2. Notifíquese personalmente la presente decisión a la señora agente del Ministerio Público.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
YANNETH REYES VILLAMIZAR  
Magistrada

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ  
DESPACHO 04

Florencia Caquetá, 03 OCT. 2018

RADICACIÓN : 18001-33-33-002-2013-01073-01  
MEDIO DE CONTROL : REPARACIÓN DIRECTA  
ACTOR : ORLINDA GUEPENDE Y OTROS  
DEMANDADO : NACIÓN - MIN. DE DEFENSA - EJÉRCITO NACIONAL  
ASUNTO : AUTO ADMITE APELACIÓN  
AUTO NÚMERO : A.I. 52-09-464-18 (S. Oral)

**MAGISTRADA PONENTE: DRA. YANNETH REYES VILLAMIZAR**

Teniendo en cuenta que la apelación propuesta en contra de la sentencia de primera instancia, de fecha 31 de julio de 2018<sup>1</sup>, fue debidamente sustentada por la parte recurrente<sup>2</sup>, además de reunir los requisitos legales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 247 del C.P.A.C.A., se hace procedente su admisión.

En consecuencia, se **DISPONE**:

1. Admitir el recurso de apelación propuesto por la apoderada del MINISTERIO DE DEFENSA - EJÉRCITO NACIONAL, en contra de la sentencia de fecha 31 de julio de 2018, proferida por el Juzgado Tercero Administrativo de Florencia.
2. Notifíquese personalmente la presente decisión a la señora agente del Ministerio Público.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
YANNETH REYES VILLAMIZAR  
Magistrada

<sup>1</sup> Fls. 99 - 110 C. Principal No. 2.

<sup>2</sup> Fls. 112 - 116 C. Principal No. 2.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ  
DESPACHO 04

Florencia Caquetá. 03 OCT. 2018

RADICACIÓN : 18001-33-33-002-2016-00701-01  
MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
ACTOR : MILLER PARRA  
DEMANDADO : MUNICIPIO DE FLORENCIA  
ASUNTO : AUTO ADMITE APELACIÓN  
AUTO NÚMERO : A.I. 54-09-466-18 (S. Oral)

**MAGISTRADA PONENTE: DRA. YANNETH REYES VILLAMIZAR**

Teniendo en cuenta que la apelación propuesta en contra de la sentencia de primera instancia, de fecha 31 de julio de 2018<sup>1</sup>, fue debidamente sustentada por la parte recurrente<sup>2</sup>, además de reunir los requisitos legales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 247 del C.P.A.C.A., se hace procedente su admisión.

En consecuencia, se **DISPONE:**

1. Admitir el recurso de apelación propuesto por la apoderada de la parte demandante, en contra de la sentencia de fecha 31 de julio de 2018, proferida por el Juzgado Segundo Administrativo de Florencia.
2. Notifíquese personalmente la presente decisión a la señora agente del Ministerio Público.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
YANNETH REYES VILLAMIZAR  
Magistrada

<sup>1</sup> Fls. 125 - 132 C. Principal No. 2.

<sup>2</sup> Fls. 135 - 138 C. Principal No. 2.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ  
DESPACHO 04

Florencia Caquetá. 03 OCT. 2018

RADICACIÓN : 18001-33-33-002-2017-00030-01  
MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
ACTOR : MARCO EMILIO SANDOVAL SANDOVAL  
DEMANDADO : CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA  
NACIONAL-CASUR-  
ASUNTO : AUTO ADMITE APELACIÓN  
AUTO NÚMERO : A.I. 53-09-465-18 (S. Oral)

**MAGISTRADA PONENTE: DRA. YANNETH REYES VILLAMIZAR**

Teniendo en cuenta que la apelación propuesta en contra de la sentencia de primera instancia, de fecha 28 de junio de 2018<sup>1</sup>, fue debidamente sustentada por la parte recurrente<sup>2</sup>, además de reunir los requisitos legales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 247 del C.P.A.C.A., se hace procedente su admisión.

En consecuencia, se **DISPONE**:

1. Admitir el recurso de apelación propuesto por el apoderado de la parte demandante, en contra de la sentencia de fecha 28 de junio de 2018, proferida por el Juzgado Segundo Administrativo de Florencia.
2. Notifíquese personalmente la presente decisión a la señora agente del Ministerio Público.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
YANNETH REYES VILLAMIZAR  
Magistrada

<sup>1</sup> Fls. 62 - 63 C. Principal No. 2.

<sup>2</sup> Fls. 64 - 100 C. Principal No. 2.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ  
DESPACHO 04

Florencia Caquetá, 03 OCT. 2018

RADICACIÓN : 18001-33-33-002-2017-00233-01  
MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
ACTOR : PEDRO ANTONIO PANCHO JOAQUI  
DEMANDADO : NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FOMAG  
ASUNTO : TRASLADO ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

1.- ASUNTO.

Se resuelve respecto al traslado para alegar de conclusión.

2.- SE CONSIDERA.

Teniendo en cuenta que en el presente asunto se considera innecesario celebrar la audiencia establecida en el artículo 247 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 623 del Código General del Proceso, el Despacho dé conformidad con la constancia secretarial que antecede (Fl. 75 C.P.2) y lo dispuesto en el numeral 4 del citado artículo.

RESUELVE

1.- Correr traslado por el término común de diez (10) días, a las partes para que presenten alegatos de conclusión por escrito.

2.- Vencido el término anterior, córrase traslado por el término de diez (10) días, al Agente del Ministerio Público, con el fin de que emita su concepto sin retiro del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
YANNETH REYES VILLAMIZAR  
Magistrada

REPUBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETA  
DESPACHO 04

**MAGISTRADA PONENTE: DRA. YANNETH REYES VILLAMIZAR**

---

Florencia, tres (03) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

**MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**  
**RADICADO : 18001-33-33-002-2017-00234-00**  
**DEMANDANTE : WILLER SIERRA**  
**DEMANDADO : COLPENSIONES**  
**ASUNTO : ACEPTA DESISTIMIENTO RECURSO DE**  
**APELACION CONTRA SENTENCIA**  
**AUTO No. : A.I. 05-10-476-18**

### 1. ASUNTO.

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la solicitud de desistimiento del recurso de apelación contra sentencia, presentado por el apoderado de la parte actora.

### 2. ANTECEDENTES.

Mediante memorial radicado el día 02 de octubre del año en curso<sup>1</sup>, el apoderado de la parte actora manifiesta que **“de acuerdo a lo establecido por el Artículo 316 del CGP, aplicable al presente caso por remisión expresa del artículo 267 de la Ley 1437 de 2011, desisto del recurso de apelación interpuesto en contra de la sentencia proferida el 12 de junio de 2018”** lo que debe entenderse como un desistimiento a este acto procesal.

### 3. CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que obra en el expediente escrito auténtico presentado por el apoderado de la parte actora, debidamente reconocido y quien se encuentra facultado para *“transigir, desistir, recibir, sustituir, conciliar y reasumir el mandato”*<sup>2</sup>, por medio del cual presenta RENUNCIA AL RECURSO DE APELACIÓN interpuesto contra la sentencia de fecha 12 de junio de 2018, proferida por el Juzgado Segundo Administrativo de Florencia. En audiencia de conciliación de fecha 24 de septiembre de 2018<sup>3</sup>, el *A-quo* concede el recurso

---

<sup>1</sup> Ver folio 143 del Cuaderno Principal 2.

<sup>2</sup> Ver folio 1 Cuaderno Principal 1

<sup>3</sup> Ver Folio 133 Cuaderno Principal 2.

de alzada ante esta Corporación donde fue admitido a través de proveído del 25 de septiembre de 2018<sup>4</sup>.

Con el fin de resolver la anterior solicitud, el Despacho pone de presente las siguientes reflexiones:

La figura del desistimiento regulada por los artículos 314 a 316 del CGP,<sup>5</sup> aplicables en el proceso contencioso administrativo por remisión del artículo 306 CPACA, concede a las partes la facultad para desistir de los actos procesales que hayan promovido, dentro de los cuales señala expresamente los recursos y los incidentes.<sup>6</sup> De igual manera dispone que el desistimiento deja en firme la providencia materia del recurso, respecto de quien lo hace.

En consideración a que la ley habilita a las partes para desistir de los recursos interpuestos, y teniendo en cuenta que el apoderado de la parte ejecutante se encuentra facultado para el efecto, según se desprende del poder que obra a folio 1 del cuaderno principal 1, se estima que el desistimiento es procedente.

En mérito de lo expuesto, la suscrita Magistrada,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- ACEPTAR EL DESISTIMIENTO DEL RECURSO DE APELACIÓN** presentado por el apoderado de la parte actora contra la sentencia del 12 de junio de 2018, proferida por el Juzgado Segundo Administrativo de Florencia.

**SEGUNDO.- SIN CONDENA EN COSTAS** en esta instancia.

**TERCERO.-** Una vez ejecutoriada la presente providencia, se ordena la devolución del expediente al juzgado de origen.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**YANNETH REYES VILLAMIZAR**  
Magistrada

<sup>4</sup> Ver Folio 138 Cuaderno Principal 2.

<sup>5</sup> En igual sentido se encuentra establecido esta facultad en el artículo 344 del Código de Procedimiento Civil

<sup>6</sup> Lo primero que se debe tener en cuenta es que el artículo 267 del C.C.A establece:

**"Aspectos no regulados.** - en los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los proceso y actuaciones que correspondan a la jurisdicción Contencioso Administrativo.

En este orden de ideas, se tiene que para el subjuice, se debe aplicar la figura del desistimiento regulada por los artículos 314 a 316 del CGP, aplicables en el proceso contencioso administrativo por remisión del artículo 306 CPACA.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ  
DESPACHO 04

Florencia Caquetá. 03 OCT. 2018

RADICACIÓN : 18001-33-33-002-2017-00423-01  
MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
ACTOR : WILLER HERNANDEZ TOSCANO  
DEMANDADO : NACIÓN-MIN. DE DEFENSA-EJÉRCITO NACIONAL  
ASUNTO : TRASLADO ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

1.- ASUNTO.

Se resuelve respecto al traslado para alegar de conclusión.

2.- SE CONSIDERA.

Teniendo en cuenta que en el presente asunto se considera innecesario celebrar la audiencia establecida en el artículo 247 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 623 del Código General del Proceso, el Despacho de conformidad con la constancia secretarial que antecede (Fi. 91 C.P.2) y lo dispuesto en el numeral 4 del citado artículo,

RESUELVE

1.- Correr traslado por el término común de diez (10) días, a las partes para que presenten alegatos de conclusión por escrito.

2.- Vencido el término anterior, córrase traslado por el término de diez (10) días, al Agente del Ministerio Público, con el fin de que emita su concepto sin retiro del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
YANNETH REYES VILLAMIZAR  
Magistrada

REPUBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETA  
SALA PLENA

**MAGISTRADA PONENTE. DRA. YANNETH REYES VILLAMIZAR.**

---

Florencia Caquetá, veintiséis (26) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

**RADICACIÓN** : 18001-33-33-002-2018-00326-01  
**MEDIO DE CONTROL** : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**ACTOR** : JHON JAIRO PEÑA NUÑEZ Y OTROS.  
**DEMANDADO** : NACIÓN-RAMA JUDICIAL Y OTROS  
**ASUNTO** : ACEPTA IMPEDIMENTO  
**AUTO No.** : A.I. 51-09-463-18

**1. ASUNTO PREVIO.**

En cumplimiento a lo ordenado por el Presidente del Tribunal Administrativo del Caquetá, mediante providencia del 24 de septiembre de 2018, se procede a hacer la respectiva corrección de la providencia, adecuando la decisión a una de Sala Plena.

**2. ASUNTO**

Procede la Corporación a pronunciarse acerca del impedimento manifestado por la Juez Segunda Administrativo de Florencia, y que cobija a todos los jueces del Circuito Administrativo de Florencia.

**3. ANTECEDENTES.**

PILAR VILLA ZAMUDIO, JHON JAIRO PEÑA NUÑEZ, GONZALO HUMBERTO VILLEGAS HENAO y CESAR AUGUSTO ORTIZ GARCÍA, a través de apoderado judicial ha promovido medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, en contra de la NACIÓN-RAMA JUDICIAL-DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL-DIRECCION SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL DE NEIVA, pretendiendo la nulidad del acto ficto o presunto, frente al recurso de apelación de fecha 24 de noviembre de 2017, contra el oficio DESAJN17-5590 del 13 de noviembre de 2017; y a título de restablecimiento se reconozca , liquide y cancele la nivelación salarial con la respectiva inclusión de la bonificación judicial de que trata el Decreto 0383 de 2013 como factor salarial.

Repartida la demanda correspondió conocer de la misma al Juzgado Segundo Administrativo de Florencia (fl. 74A CP1), cuya funcionaria se declaró impedida (f. 75) por considerar que al ostentar la calidad de servidora judicial, tal y como lo

tiene los demandantes, y al pretenderse la inclusión de la bonificación judicial para la reliquidación de prestaciones sociales conforme a la Ley 4ª de 1992, el objeto del presente medio de control, resulta de interés directo para ella, estimando además que comprende a todos los jueces administrativos del circuito de Florencia, por lo cual fue remitido al Tribunal Administrativo del Caquetá, para lo de su competencia.

### 3. CONSIDERACIONES.

#### 3.1. Competencia

Esta Corporación es competente para decidir sobre los impedimentos manifestados por la Juez Segunda Administrativo de Florencia que comprende a todos los jueces administrativos del circuito de Florencia, adscritos al sistema de oralidad, por expresa disposición del Art. 131 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA).

#### 3.2. La causal de impedimento invocada.

La Juez Segunda Administrativo de Florencia, han invocado la causal de impedimento consagrada en el inciso 1 del artículo 140 y numeral 1 del artículo 141 del Código General del Proceso; causal que consagra como circunstancia de recusación y por ende de impedimento, *"1. Tener el juez, su cónyuge o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o Segundo civil, interés directo o indirecto en el proceso.*

Considera la Corporación que es fundado el impedimento manifestado por la Juez Segunda Administrativo de Florencia, que se extiende a los demás jueces administrativos, pues a los Jueces del Circuito los cobija el mismo régimen salarial y prestacional que los actores, siendo por tanto evidente que el eventual fallo favorable a las pretensiones genera expectativas para ésta en cuanto a la reliquidación de sus emolumentos salariales y prestacionales.

En consecuencia, se declarará fundado el impedimento objeto de estudio y como quiera el numeral 2º del Art. 131 del CPACA dispone que si el impedimento que comprende a todos los jueces es aceptado, el Tribunal designará conjuez para el conocimiento del asunto.

En mérito de lo expuesto, la suscrita Magistrada,

#### RESUELVE:

**SEGUNDO: DECLARAR FUNDADO** el impedimento manifestado por Juez Segunda Administrativo de Florencia, que cobija a los demás jueces de este mismo distrito judicial. En consecuencia se les declara separados del conocimiento del proceso de la referencia.

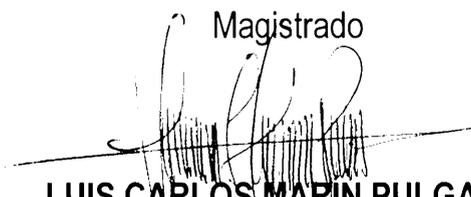
**SEGUNDO** En firme esta providencia, por Secretaría envíese el expediente a la Presidencia de esta Corporación, para que efectúe la designación de un (1) conjuer que asumirá el conocimiento del asunto, en virtud de lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 131 del CPACA.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**



**PEDRO JAVIER BOLAÑOS ANDRADE**

Magistrado



**LUIS CARLOS MARÍN PULGARÍN**

Magistrado



**NESTOR ARTURO MÉNDEZ PÉREZ**

Magistrado



**YANNETH REYES VILLAMIZAR**

Magistrada



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ  
DESPACHO 04

Florencia Caquetá, 03 OCT. 2018

RADICACIÓN : 18001-33-33-004-2017-00134-01  
MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
ACTOR : EDGAR TIQUE SOTTO  
DEMANDADO : NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FOMAG  
ASUNTO : TRASLADO ALEGATOS DE CONCLUSIÓN  
AUTO No. : A.I. 55-09-467-18 (S. ORAL)

1.- ASUNTO.

Se resuelve respecto al traslado para alegar de conclusión.

2.- SE CONSIDERA.

Teniendo en cuenta que en el presente asunto se considera innecesario celebrar la audiencia establecida en el artículo 247 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 623 del Código General del Proceso, el Despacho de conformidad con la constancia secretarial que antecede (Fl. 84 C.P.2) y lo dispuesto en el numeral 4 del citado artículo,

RESUELVE

- 1.- Correr traslado por el término común de diez (10) días, a las partes para que presenten alegatos de conclusión por escrito.
- 2.- Vencido el término anterior, córrase traslado por el término de diez (10) días, al Agente del Ministerio Público, con el fin de que emita su concepto sin retiro del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
YANNETH REYES VILLAMIZAR  
Magistrada

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ  
DESPACHO 04

Florencia Caquetá, 03 OCT. 2018

RADICACIÓN : 18001-33-40-003-2016-00563-01  
MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
ACTOR : ALVARO JOSE GUEVARA URIBE  
DEMANDADO : CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES -  
CREMIL-  
ASUNTO : AUTO ADMITE APELACIÓN

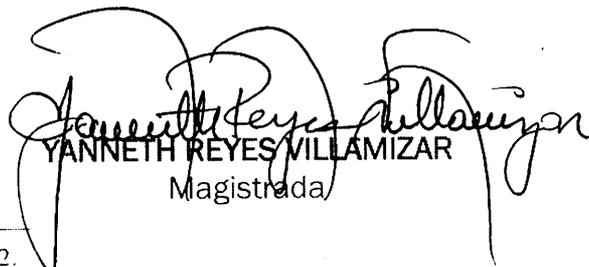
MAGISTRADA PONENTE: DRA. YANNETH REYES VILLAMIZAR

Teniendo en cuenta que la apelación propuesta en contra de la sentencia de primera instancia, de fecha 3 de mayo de 2018<sup>1</sup>, fue debidamente sustentada por la parte recurrente<sup>2</sup>, además de reunir los requisitos legales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 247 del C.P.A.C.A., se hace procedente su admisión.

En consecuencia, se **DISPONE**:

1. Admitir el recurso de apelación propuesto por el apoderado de la parte demandante, en contra de la sentencia de fecha 3 de mayo de 2018, proferida por el Juzgado Tercero Administrativo de Florencia.
2. Notifíquese personalmente la presente decisión a la señora agente del Ministerio Público.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
YANNETH REYES VILLAMIZAR  
Magistrada

<sup>1</sup> Fls. 111 - 119 C. Principal No. 2.

<sup>2</sup> Fls. 120 - 146 C. Principal No. 2.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ  
DESPACHO 04

Florencia Caquetá, 03 OCT. 2018

RADICACIÓN : 18001-33-40-003-2016-00565-01  
MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
ACTOR : ARIEL ANTONIO VILLA LUNA  
DEMANDADO : CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES -  
CREMIL-  
ASUNTO : AUTO ADMITE APELACIÓN

**MAGISTRADA PONENTE: DRA. YANNETH REYES VILLAMIZAR**

Teniendo en cuenta que la apelación propuesta en contra de la sentencia de primera instancia, de fecha 3 de mayo de 2018<sup>1</sup>, fue debidamente sustentada por la parte recurrente<sup>2</sup>, además de reunir los requisitos legales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 247 del C.P.A.C.A., se hace procedente su admisión.

En consecuencia, se **DISPONE**:

1. Admitir el recurso de apelación propuesto por el apoderado de la parte demandante, en contra de la sentencia de fecha 3 de mayo de 2018, proferida por el Juzgado Tercero Administrativo de Florencia.
2. Notifíquese personalmente la presente decisión a la señora agente del Ministerio Público.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
YANNETH REYES VILLAMIZAR  
Magistrada

<sup>1</sup> Fls. 124 - 132 C. Principal No. 2.

<sup>2</sup> Fls. 133 - 159 C. Principal No. 2.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ  
DESPACHO 04

Florencia Caquetá, 03 OCT. 2018

RADICACIÓN : 18001-33-40-003-2016-00655-01  
MEDIO DE CONTROL : REPARACIÓN DIRECTA  
ACTOR : BLANCA IRENE ARRIGUI ALVAREZ Y OTROS  
DEMANDADO : NACIÓN-MIN. DE DEFENSA-EJÉRCITO NACIONAL  
ASUNTO : AUTO ADMITE APELACIÓN

**MAGISTRADA PONENTE: DRA. YANNETH REYES VILLAMIZAR**

Teniendo en cuenta que la apelación propuesta en contra de la sentencia de primera instancia, de fecha 14 de junio de 2018<sup>1</sup>, fue debidamente sustentada por la parte recurrente<sup>2</sup>, además de reunir los requisitos legales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 247 del C.P.A.C.A., se hace procedente su admisión.

En consecuencia, se **DISPONE**:

1. Admitir el recurso de apelación propuesto por el apoderado de la parte demandante, en contra de la sentencia de fecha 14 de junio de 2018, proferida por el Juzgado Tercero Administrativo de Florencia.
2. Notifíquese personalmente la presente decisión a la señora agente del Ministerio Público.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
YANNETH REYES VILLAMIZAR  
Magistrada

---

Fls. 346 - 355 C. Principal No. 3.  
Fls. 358 - 363 C. Principal No. 3.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ  
DESPACHO 04

Florencia Caquetá, 03 OCT. 2018

RADICACIÓN : 18001-33-40-003-2016-00658-01  
MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
ACTOR : GERMAN LOAIZA AROCA  
DEMANDADO : CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES -  
CREMIL-  
ASUNTO : AUTO ADMITE APELACIÓN

**MAGISTRADA PONENTE: DRA. YANNETH REYES VILLAMIZAR**

Teniendo en cuenta que la apelación propuesta en contra de la sentencia de primera instancia, de fecha 8 de mayo de 2018<sup>1</sup>, fue debidamente sustentada por la parte recurrente<sup>2</sup>, además de reunir los requisitos legales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 247 del C.P.A.C.A., se hace procedente su admisión.

En consecuencia, se **DISPONE**:

1. Admitir el recurso de apelación propuesto por el apoderado de la parte demandante, en contra de la sentencia de fecha 8 de mayo de 2018, proferida por el Juzgado Tercero Administrativo de Florencia.
2. Notifíquese personalmente la presente decisión a la señora agente del Ministerio Público.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
YANNETH REYES VILLAMIZAR  
Magistrada

<sup>1</sup> FIs. 103 - 106 C. Principal No. 2.

<sup>2</sup> FIs. 118 - 128 C. Principal No. 2.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ  
DESPACHO 04

Florencia Caquetá, 03 OCT. 2018

RADICACIÓN : 18001-33-40-004-2017-00058-01  
MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
ACTOR : RAMIRO MEDINA PARRA  
DEMANDADO : NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FOMAG  
ASUNTO : TRASLADO ALEGATOS DE CONCLUSIÓN  
AUTO No. : A.I. 56-09-468-18 (S. ORAL)

1.- ASUNTO.

Se resuelve respecto al traslado para alegar de conclusión.

2.- SE CONSIDERA.

Teniendo en cuenta que en el presente asunto se considera innecesario celebrar la audiencia establecida en el artículo 247 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 623 del Código General del Proceso, el Despacho de conformidad con la constancia secretarial que antecede (Fl. 92 C.P.2) y lo dispuesto en el numeral 4 del citado artículo,

RESUELVE

1.- Correr traslado por el término común de diez (10) días, a las partes para que presenten alegatos de conclusión por escrito.

2.- Vencido el término anterior, córrase traslado por el término de diez (10) días, al Agente del Ministerio Público, con el fin de que emita su concepto sin retiro del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
YANNETH REYES VILLAMIZAR  
Magistrada